



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 20 de diciembre del 2017.

OFICIO N° 434-2017-EF/68.01

Señor
DANIEL ABARCA SOTO
Regidor Municipal
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Plaza Regocijos S/N, Cusco
Presente.-

Asunto : Implementación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión regional y Local con participación del sector privado.

Referencia: Oficio N° 490-2017SR11-DAS/MPC (HR N° E-206708-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si la implementación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado constituye endeudamiento, conforme establece el inciso 24 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Al respecto, los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29230, establecen como contraprestación la emisión del Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) cuya finalidad es la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión.

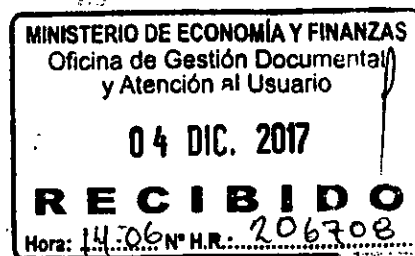
Los montos establecidos en los CIPRL se deducen mediante porcentajes a las transferencias futuras de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios proveniente del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participantes que perciba en los años posteriores el Gobierno Regional y/o Local respectivo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 29230.

Ante ello se puede advertir que el mecanismo de Obras por Impuestos implementado por los Gobiernos Regionales y Locales, al ser financiados con cargo a las transferencias anuales futuras de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que se perciben, se configuran como una operación oficial de crédito (endeudamiento) por parte los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, debiendo considerar, en este contexto, la formalidad previstas lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades¹.

¹ Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al Concejo Municipal:

24. Aprobar endeudamientos internos y externos exclusivamente para obras y servicios públicos por mayoría calificada y conforme a Ley.



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Cusco, 24 de Noviembre del 2017

OFICIO N° ⁴⁹⁰-2017-SRII-DAS/MPC

SEÑORA

ELIZABETH CACERES MERINO

DIRECTOR GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

Ciudad.-

ASUNTO: Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

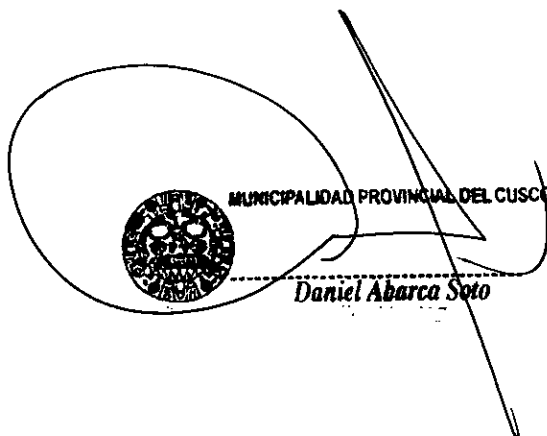
De mi consideración:

Previo un cordial saludo por medio del presente nos dirigimos a su persona como Regidor de la Municipalidad Provincial de Cusco para hacer la consulta sobre la implementación de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado; en el caso que sea implementado por este Órgano de Gobierno y así poder determinar si esta constituye un ENDEUDAMIENTO conforme establece el inciso 24 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La presente consulta obedece a la necesidad de esclarecer la decisión del Concejo Municipal respecto de la Priorización de Obras por impuestos conforme a la Ley 29230.

Agradeciendo anticipadamente la atención a la presente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
Daniel Abarca Soto